

“Testimonio anticipado en el ámbito de los delitos sexuales en el Ecuador”

“Advance testimony in the field of sexual crimes in Ecuador”

Ab. Yuli Llerena Pincay Rodríguez
yuli.pincayr@upse.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0007-7254-3433>
Universidad Estatal Península de Santa Elena

DOI: <https://doi.org/10.56124/aula24.v6i9.004>

RESUMEN

La investigación se llevó a cabo a partir del análisis jurídico del testimonio anticipado en el ámbito de delitos sexuales en el Ecuador; a su vez, se considera la revisión de doctrina y jurisprudencia acorde a las garantías de los sujetos procesales. El objetivo es valorar el testimonio anticipado como instrumento probatorio, por medio del equilibrio entre la protección de la víctima y el derecho del procesado. Para ello se seleccionó un tipo de investigación exploratoria con un enfoque cualitativo, usando como herramienta la revisión documental que nos permite sintetizar los contenidos abordados. Entre los resultados encontramos que el testimonio anticipado no violenta garantías procesales y que sí debe considerarse como un elemento probatorio decisivo. Se concluye que el testimonio anticipado es preponderante especialmente en casos de niñas, niños y adolescentes.

Palabras clave: testimonio anticipado; víctima; prueba.

ABSTRACT

The research was conducted through a legal analysis of pre-trial testimony in the context of sexual offenses in Ecuador. Additionally, it includes a review of doctrine and case law in line with the guarantees of the parties involved in the legal process. The objective is to evaluate pre-trial testimony as an evidentiary tool by balancing the protection of the victim and the rights of the accused. For this purpose, an exploratory type of research with a qualitative approach was selected, using document review as a tool to synthesize the content discussed. Among the findings, it was determined that pre-trial testimony does not violate procedural guarantees and should indeed be considered as a decisive evidentiary element. The research concludes that pre-trial testimony is particularly significant in cases involving children and adolescents.

Keywords: advance testimony; victim; evidence

1.- Introducción

La protección a los derechos de las víctimas en casos de delitos que atentan contra la integridad sexual es una prioridad para el sistema jurídico ecuatoriano. La violencia sexual representa una manifestación de la violencia de género, donde la víctima es sometida de forma agresiva a mantener relaciones íntimas sin su consentimiento, ya que el agresor se cree superior a la víctima. Esta dinámica se basa en la idea de que el deseo sexual se impone sin considerar el consentimiento de la otra persona (Fiscalía General del Estado, 2023).

En la búsqueda de garantizar los derechos de las víctimas, se incorpora el testimonio anticipado a fin de ser un elemento de convicción que reconozca a las víctimas ofrecer su declaración antes del juicio, siendo determinante para la sentencia condenatoria. Es así que el testimonio anticipado se convierte en una encrucijada que genera discusión entre la validez y la regularidad del juicio, ya que crea un debate de ponderación entre el principio de la contradicción y el derecho al debido proceso. Por tanto, es esencial una figura juiciosa, compasiva y legalmente sólida al manejar los testimonios de las víctimas en los delitos sexuales. Es un desafío que presentan estos casos, razón por la cual se debe abogar por prácticas legales que protejan y respeten a las víctimas y a su vez cercioren la responsabilidad natural de los perpetradores. Pero, debido a la frecuente ausencia de evidencia física o testigos presenciales, la declaración de la víctima aporta información clave para establecer la ocurrencia del delito y la responsabilidad del acusado (Rocca y Rocca, 2022).

Según Prieto (2023) en todo delito sexual la finalidad es prevenir la revictimización; por ello, se debe crear un protocolo general para todas las personas que han sido, son, y serán víctimas de violación u otros delitos sexuales,

mismo que debe abordar el proceso de manera especial y empática, proporcionando seguridad a la víctima para que pueda relatar los hechos ocurridos con confianza. Además, debe asegurarse, tanto verbalmente como en la práctica, que la afectada no será sometida a múltiples intervenciones con las mismas preguntas por diferentes personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), Caso Favela Nova Brasilia VS. Brasil, destaca el valor de acoger una sola vez la prueba testimonial de la afectada y que aquel procedimiento se lo debe realizar cumpliendo las siguientes reglas: 1. Inicialmente, la versión de la víctima corresponde realizar en un ambiente cómodo y seguro; cuando se trata de menores de edad, es necesario recurrir a la Cámara de Gesell; 2. Es prohibido que la declaración sea extensa y a su vez debe registrarse de tal forma para así evitar repeticiones innecesarias; 3. A su vez, como medida de salud, debe inmediatamente la afectada recibir asistencia médica, sanitaria y psicológica por profesionales capacitados; 4. Se documenten y coordinen los actos investigativos y se manejen diligentemente como pruebas todas las muestras necesarias para garantizar la cadena de custodia.

Ahora bien, el juzgamiento de violaciones que atentan contra la libertad sexual, se distingue a diferencia de otros tipos de delitos respecto a su valoración probatoria, ya que estos delitos se concretan en un ambiente del anonimato; es así que la evacuación de elementos materiales presenta una notable complejidad por las condiciones propias de la consumación de la infracción.

El testimonio anticipado es un elemento esencial de la prueba que está orientado a reconstruir la materialidad de los hechos, especialmente en los casos de delitos sexuales. El Código Orgánico Integral Penal (2014), establece en el numeral 1 del artículo 510 determina:

“la víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador que se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar” (p.185).

}
Dicho así, se prevé que en los delitos que atentan contra el bien jurídico de la libertad sexual, es primordial que la propia víctima rinda su versión de los hechos, ya que nadie más que ella puede narrar lo ocurrido. Por lo tanto, la víctima debe dar su testimonio en la etapa de investigación previa, siendo prueba preponderante para la determinación de la responsabilidad y el desarrollo del proceso. Sin embargo, toda prueba debe estar orientada conforme los siguientes principios: oportunidad, intermediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y principio de igualdad de oportunidades (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Esta investigación es importante y aportará nuevas perspectivas en el abordaje de los problemas de delitos sexuales, especialmente cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes, de modo que el objeto de esta investigación es examinar si el testimonio anticipado constituye un medio de prueba esencial que puede ser recibido en cualquier momento procesal, todo con la finalidad de prevenir la revictimización y a su vez analizar si este conocimiento adquirido como medio probatorio debe ser corroborado con otros elementos de la carga de la prueba.

2.- Los delitos sexuales

Los delitos sexuales se denominan como una violación grave a los derechos de la víctima debido a las profundas consecuencias físicas, psicológicas y emocionales. Estos delitos no solo afectan la integridad y dignidad de la persona, sino que también pueden tener un impacto duradero en su cognición mental y emocional de la víctima (Jaya Duchi, 2021). Por ende, en casos de delitos sexuales, corresponde otorgar especial atención al testimonio de las víctimas, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes.

Víctima se entiende como aquella persona a quien le ha vulnerado uno de sus bienes jurídicos amparados por el sistema jurídico; por ello, toda intervención que se realice corresponde ser mínimamente contraproducente, desde el aspecto físico, psicológico o moral (Flores Gómez, 2024). Dicho así, es innecesario dar varias veces un testimonio en delitos sexuales, considerando que es un suceso repugnante y doloroso.

La libertad sexual significa un derecho autónomo que tienen las personas para disponer de su propio cuerpo. Esto implica que la persona tiene un desarrollo evolutivo y una capacidad completa para aceptar o rechazar cualquier propuesta relacionada con la sexualidad. Pero, cuando alguien mediante agresión, violencia, coacción o amenaza consigue mantener relaciones sexuales, acosa o perturba a otra persona con actos sexuales, está vulnerando el derecho a la libertad sexual (Pesántez Márquez, 2023). Es así que, privar a una persona de decidir acerca de su cuerpo es uno de los más atroces actos de la humanidad, puesto que el daño causado en los delitos sexuales es multidimensional. Efectivamente, el objeto del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos, entre los cuales destaca la integridad y libertad sexual, por ello, en casos de delitos sexuales, se debe otorgar atención a la versión de la víctima

Ahora bien, dada la naturaleza de los delitos sexuales que se cometen en la clandestinidad, es probable la escasa obtención de pruebas directas, razón por la cual es necesaria la valoración del testimonio de la víctima desde la etapa inicial de la investigación, ya que debido al daño puede provocar desviación en la versión de la víctima. Entonces, el testimonio de la víctima es la prueba elemental en delitos sexuales, contribuye a asegurar que este medio probatorio se custodie, logrando de esta forma proteger que la afectada no reviva el trauma de múltiples interrogatorios o declaraciones repetidas durante el proceso.

3.- Importancia de la prueba en los delitos sexuales

Según Devis Echandía (2019), exterioriza que la prueba es una garantía procesal, siendo el principal elemento material que permite crear un determinado conocimiento judicial, ya que, a través de las fases de producción u obtención, asunción y valoración de la prueba, se establece un marco sistemático y riguroso que coadyuva al administrador de justicia a formar un juicio basado en lo acontecido. Dicho así, en la praxis profesional en los delitos sexuales el testimonio de la víctima es la prueba primordial para el juicio. Este enfoque refleja una tendencia represiva en el derecho penal, ya que el testimonio de una sola persona se considera insuficiente para condenar a alguien como autor de un hecho delictivo.

La prueba es una figura jurídica de gran importancia en todos los procedimientos judiciales, de modo que, corresponde ser estrictamente observada y valorada por el juez, a través de sus técnicas de interpretación, razón por la cual es obligatorio realizar un examen exhaustivo de cada uno de los medios de prueba presentados por las partes procesales,

a fin de conocer la realidad procesal, ya que, sin prueba alguna, no ocurriría una sentencia condenatoria. Además, de acuerdo a la sana crítica la prueba se acompaña de los elementos de la lógica, la experiencia y el sentido común del juez. Por ende, toda prueba requiere de un razonamiento coherente y consistente para así evitar contradicciones en el proceso, siendo la misma que orienta al juzgador a conocer la existencia de un hecho.

En todo proceso las partes tienen el derecho a conocer el momento pertinente para presentar la prueba y a contraponer la misma. La finalidad es garantizar el derecho tanto de la víctima como del procesado, por tanto, los procedimientos deben ser equitativos y estar encaminados al resguardo de los derechos de forma inmediata. En tal sentido, la validez probatoria del testimonio anticipado en la etapa de investigación previa debe sujetarse a los principios que orientan la prueba (Ricardo Villón, 2021).

De modo que corresponde certificar la rigurosidad en la recolección y evaluación de estas pruebas, manteniendo la transparencia en todo el proceso para evitar cualquier tipo de sesgo o manipulación. En síntesis, el cumplimiento de estas normas no solo asegura la protección de los derechos de todas las partes involucradas, sino que también fortalece la legitimidad del proceso judicial.

De otro modo, el valor de la prueba radica en su capacidad para confirmar los hechos investigados y orientar a los jueces en la toma de decisiones. Presentar una prueba no garantiza la realidad de los hechos, ya que también podría ser opuesta, entonces se deben integrar pruebas que realmente sean útiles y cumpla con los siguientes elementos: legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica. Ahora bien, en el ámbito procesal el testimonio anticipado es la prueba principal y resulta más confiable en comparación con las pruebas psicológicas y periciales,

debido a que en la mayoría de ocasiones no existen rastros visibles, siendo imposible buscar pruebas indirectas que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos para la sentencia judicial. Lo importante es garantizar los derechos de la víctima y del procesado en igualdad de armas; por ello, se debe acatar las reglas del debido proceso.

4.- El testimonio anticipado de la víctima

El derecho penal ha revelado que el testimonio de la víctima es uno de los elementos esenciales para resolver los procesos judiciales. El testimonio del testigo se fundamenta en una historia narrativa verdadera sujeta a la credibilidad del testigo, siendo corroborada con lo que realmente ha sucedido y no fundada en suposiciones. Sin embargo, cuando el testimonio lo rinde la víctima, puede ser cuestionado debido a diversos factores como el trauma, la presión social y la manipulación de los recuerdos. Entonces, estos elementos generan dudas y desconfianza, pues la narración de los hechos se basa en una experiencia particular y está influenciada por circunstancias específicas que conforman la teoría del caso (Medrano Montoya, 2022).

Es así que como medida de protección en el procedimiento jurídico se incluye el testimonio anticipado como un medio probatorio oportuno para la garantía del sistema procesal. La confesión de la víctima es importante, ya que la narración de los hechos contribuye a la reconstrucción conceptual de dichas vicisitudes, siendo así un elemento primordial en el proceso penal para descubrir la verdad, sin desmerecer las pruebas documentales y periciales.

El testimonio anticipado de la víctima coadyuva a preservar la versión de los hechos, así como a la conservación de detalles importantes y previene posibles alteraciones en su testimonio debido al paso del tiempo. Conjuntamente, el testimonio único de la víctima requiere de una valoración estricta que permita ir más allá de un convencimiento subjetivo, ya que no cuenta con la misma credibilidad el testimonio de víctimas mayores de edad a diferencia de los menores (Espinosa Pico, et al., 2022).

Según Pineda y Campoverde (2022), el testimonio de la víctima en los delitos sexuales se recepta bajo juramento, y su confesión, por sí sola, no constituye prueba por cuanto los juzgadores deben valorar este testimonio en relación a otros elementos de prueba practicados en el proceso para tomar una decisión. Por tanto, acorde a la línea del interrogatorio, se sugiere iniciar como regla general preguntando quién participó en la infracción, cómo, cuándo y dónde fue consumado el acto, los instrumentos materiales utilizados por el presunto autor, si existió violencia física, psicológica adicional a la violencia sexual, entre otras circunstancias que pusieron acontecer en el hecho delictivo. Asimismo, es necesario que coherente al testimonio se tomen en consideración el reconocimiento de los siguientes elementos para la validez probatoria: el lugar de los hechos, informe de médico legal, la evaluación psicológica y, si fuese en el caso de un delito cometido recientemente, se puede efectuar el estudio de proteína P30.

Dicho así, el objeto del testimonio anticipado es la integración en el proceso judicial, a pesar de haberse recabado antes de que se celebre el juicio principal, es decir, la versión contribuye a que la víctima participe de forma externa en el proceso debido a razones como el temor a las represalias.

Este acto es lícito, ya que la víctima siempre va a estar en una situación vulnerable, el testimonio es un instrumento vinculante en las sentencias de delitos sexuales, que permite a la víctima proporcionar de manera adelantada la versión y así preservar los hechos en un momento cercano al evento traumático.

En este contexto, para abordar adecuadamente la valoración del testimonio anticipado, es esencial primero indagar sobre la obtención de la prueba en general, lo que incluye elementos de convicción, indicios y vestigios. En un tema delicado, como es el caso de los delitos sexuales, de acuerdo al procedimiento, el primer punto crucial a obtener son los rastros médicos corporales presentes en el cuerpo de la víctima, mismos que pueden demostrar la comisión del delito y ayudar a identificar al autor. Este tipo de delitos se comete de manera oculta y secreta; en la mayoría de ocasiones no deja rastros visibles; por tanto, es importante considerar que las víctimas de delitos sexuales a menudo son agredidas por familiares cercanos, lo cual limita las diligencias de la actividad probatoria.

De otro modo, el testimonio anticipado es un instrumento vinculante en las sentencias, ya que está orientado a evitar la revictimización de la persona afectada, por tanto, está prohibido repetir la versión en múltiples ocasiones durante el proceso judicial. Es decir, aquello favorece a proteger la integridad emocional de la víctima, por tanto, es importante que el testimonio anticipado sea utilizado con sensibilidad y respeto hacia la víctima, asegurando que su participación en el procedimiento sea lo menos ofensiva.

Entonces, el testimonio anticipado tiene como naturaleza jurídica impedir litigios en los que la víctima y el agresor deban verse repetidamente, evitando así que obliguen a la víctima a revivir el daño sufrido. De igual forma, es un mecanismo que fomenta un sistema de apoyo psicológico y medidas de seguridad adecuadas, especialmente en los casos cuando la víctima corre el peligro de ser revictimizada por el agresor.

5.- Desafío del testimonio anticipado frente a la validez probatoria

La declaración de la víctima, en el contexto jurídico, ocasiona un sinnúmero de discusiones, ya que el hecho de someter a la víctima al testimonio considerando que existe el estrés postraumático genera disconformidad según el criterio de algunos autores. Provocando de esta forma que entre en discusión los derechos del procesado.

Ramírez Ortiz (2020) plantea que, en los casos donde no existan pruebas que corroboren los hechos, la declaración de la víctima adquiere un papel cognoscitivo influenciado por estereotipos de género. Desde esta perspectiva, el testimonio de la víctima, por sí solo, no puede suplir la falta de medios probatorios si no está debidamente corroborado, ya que esto podría comprometer la solidez de la sentencia y conducir a errores en el razonamiento judicial.

Para una construcción racional de la credibilidad del testimonio anticipado de la víctima es imprescindible que esta prueba testimonial no sea sometida a un debate discrepante. Sin embargo, se debe conceder la oportunidad de que el acusado pueda gozar del derecho a una defensa efectiva y a un juicio en igualdad de condiciones. Entretanto, es una excepción del proceso penal la presunción de inocencia a partir de la valoración de las pruebas, que no pueden afectar directamente la integridad del proceso penal de acuerdo al testimonio.

Es preciso que los indicios deban ser valorados en conjunto con el resto de las pruebas, así como escuchar lo que narra la o el informante colateral, que podría ser la madre de la víctima; aquello contribuye en la mayoría de los casos para ir anulando y atendiendo las suposiciones más cercanas al caso (Ortiz Pulla, 2023). De este modo, en todo proceso judicial concierne acatar los mecanismos de amparo necesarios, cuyo propósito es garantizar que todas las partes tengan una oportunidad neutral para defender sus intereses aquello hace referencia a una igualdad de armas.

Según Jacobo y Pachano (2023), el testimonio anticipado de la víctima debe cumplir con el parámetro del contrainterrogatorio; de otro modo, podría delimitar al investigado la capacidad para cuestionar o refutar dichas declaraciones y aquello dificulta la defensa. Es decir, se requiere de una evaluación objetiva según la utilidad, validez y seguridad de la prueba dentro del sistema legal. Indiscutible, el testimonio anticipado es una garantía del sistema procesal, ya que reprime la revictimización, de modo que corresponde aplicarse inmediatez, celeridad y la no impunidad en los delitos que atentan contra la integridad sexual, siendo necesario receptor la versión solo una vez, advirtiendo que no es preciso revivir la agresión.

Sin embargo, para no entrar en tensión con los derechos del procesado; adicional al testimonio anticipado a favor de ambas partes corresponde analizar el certificado médico, pericia psicológica y el testimonio de terceros.

El testimonio anticipado en los delitos sexuales es una prueba que puede limitar los derechos del procesado, ya que al no tener la oportunidad de contradecir o cuestionar la narrativa del testimonio durante esta etapa, se restringe su derecho a ejercer una defensa adecuada, lo cual va en contra del principio de contradicción (Prado y Sotomayor, 2022). Lo importante es garantizar el desarrollo de un proceso adecuado para las partes, por ello, Pauta y Zamora (2024), propone que para que el testimonio anticipado no se contraponga con la garantía del debido proceso, siendo la versión de la víctima un medio probatorio muy utilizado en delitos sexuales para evitar su revictimización y no alterar el principio de contradicción, se debe informar al acusado del procedimiento que se sigue en su contra por medio de la notificación. De otro modo, si el procesado no cuenta con un abogado privado, corresponde designársele un Defensor Público, logrando así salvaguardar el derecho al debido proceso en la recepción del testimonio

Efectivamente, se debe proteger la integridad judicial de los sujetos procesales, por ello la importancia de cumplir con la recepción del testimonio anticipado. Si bien es cierto, el debido proceso cuida que a las partes procesales no se le niegue el derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso. De igual forma, es fundamental que en la etapa de investigación previa al enjuiciamiento, se notifique al investigado sobre las actividades judiciales que le conciernen. Asimismo, corresponde reconocer el derecho a presentar su testimonio en virtud de lo que se le acusa.

Según Lunas Sala (2021), una declaración testimonial nunca coincide exactamente o guarda una relación completamente fidedigna con lo acaecido de la realidad. Por tanto, existe una distorsión entre lo vivido y lo expresado en el testimonio.

La valoración de la prueba debe comprobar un marco sistemático y riguroso que permite a las partes presentar evidencias y al juez formar un juicio basado en hechos. Caso contrario, a partir de estas afirmaciones, es posible plantearnos la siguiente pregunta: ¿Cuál es el grado de fiabilidad de un testigo?

En este caso reviste de importancia, ya que el testimonio anticipado de la víctima presenta desafíos para el juez al interpretar el caso, incumbe equilibrar diversos aspectos legales relacionados con los derechos. Por un lado, el juez debe considerar el derecho a la libertad del procesado y certificar que se respeten las garantías procesales durante el juicio. De otro modo, es crucial cumplir con las expectativas de la víctima, protegiendo su integridad y bienestar. Dicho así, el operador de justicia se encuentra ante la responsabilidad de evaluar el testimonio anticipado de manera cuidadosa, tomando en cuenta las circunstancias específicas del caso y valorando la credibilidad de las pruebas presentadas. En síntesis, este proceso requiere sensibilidad hacia la situación de la víctima, así como un análisis riguroso que permita llegar a una decisión justa y equitativa para las partes.

En el sistema judicial, la versión anticipada es un desafío en el direccionamiento del procedimiento, especialmente cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, debido al trauma psicológico ocasionado. La exigencia de rendir su versión y someterse a evaluaciones psicológicas puede resultar tediosa y reiterativa para la víctima; aquella puede aumentar la angustia emocional.

El sistema judicial debe responder a las necesidades de la víctima, primordialmente en casos de menores; por ello se deben buscar formas de minimizar la revictimización. Esto podría incluir el uso de entrevistas especializadas, la atención a las emociones de la víctima durante el proceso y la coordinación eficiente entre profesionales, logrando así evitar repeticiones innecesarias en las evaluaciones psicológicas. La prioridad debe ser proteger el bienestar emocional de la víctima mientras se busca obtener pruebas y testimonios válidos para el caso.

6.- Mecanismo de protección para la víctima

Los jueces como administradores de justicia, tienen la obligación de proteger los derechos de las víctimas, asegurándose de que el proceso judicial no agrave su sufrimiento. Además, adicional a la sanción impuesta al infractor se debe brindar como medida de reparación inmaterial, incluyendo a la asistencia y el apoyo adecuado para las víctimas.

La garantía de la víctima, principalmente niñas, niños y adolescentes, se refuerza mediante la implementación de la Cámara de Gesell. Esta técnica permite al entrevistador formular preguntas y obtener respuestas mientras observa al entrevistado desde una habitación contigua a través de espejos unidireccionales. Este enfoque ayuda a recopilar información sin generar intimidación, con el objetivo de prevenir la victimización secundaria y terciaria, protegiendo así el bienestar emocional de todos los involucrados en el proceso. (Cevallos Capurro, 2022).

Por tanto, el mecanismo de la Cámara de Gesell coadyuva a evitar la revictimización en la etapa de la diligencia extra procesal; por ello, antes de receptar el testimonio de la víctima, se debe realizar una precedente preparación de las salas y a su vez contar con elementos tecnológicos e instrumentos necesarios; es preciso que asista únicamente el personal autorizado.

Este procedimiento facilita el esclarecimiento de los hechos imputados al acusado y permite también evaluar el estado emocional de la víctima; de modo que concierne asegurar un trato adecuado a la víctima. Además, después de esta diligencia proviene el procesamiento de la información recopilada y la entrega de los informes resultantes a los estamentos pertinentes, mismos que son esenciales para la decisión del juzgador. La recepción del testimonio anticipado debe responder a una necesidad particular con el objetivo de garantizar la protección de la víctima, niñas, niños y adolescentes; sin embargo, antes del procedimiento es necesario explicar las técnicas aplicables para la adquisición del testimonio anticipado. Es así que corresponde cumplir con los parámetros evaluativos de la cámara de Gesell, ya que configura una valoración cuidadosa y objetiva de todos los elementos presentados (Estrella Flores y Ocaña Ocaña 2023).

El objetivo principal es prevenir de manera integral la revictimización, lo que requiere que se proteja adecuadamente la declaración de la víctima durante la investigación. Para ello, es fundamental que el testimonio se lleve a cabo en un ambiente cómodo y privado, asegurando que la víctima solo deba declarar ante las autoridades judiciales una única vez. De otro modo, se debe también evitar exponer a la víctima a un proceso dilatado, a la prueba corresponde manejarla diligentemente y con criterios propios para este tipo de ilícitos. La naturaleza y el contenido de ese precepto, establecidos en la Constitución y respaldados por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, requieren inspeccionar el alcance del derecho a la no revictimización

que está esencialmente vinculado a la protección de la integridad, intimidad, salud y seguridad de la víctima; aquello es crucial, tanto en la fase procesal como en la reparación del daño.

De igual forma, en testimonio anticipado es interesante determinar que tanto la víctima como el acusado deben tener la oportunidad de presentar su versión de los hechos y contrainterrogar a los testigos.

Este mecanismo asegura que ambas partes puedan participar activamente en la recolección del testimonio, formulando preguntas y solicitando aclaraciones. Ahora bien, para buscar disminuir errores en el razonamiento del juez, cuando la prueba testimonial sea la única prueba de cargo, corresponde analizar bajo los criterios o parámetros correctamente fundamentados para evaluar su verosimilitud o credibilidad. Este análisis debe llevarse a cabo con un enfoque de género adecuado y respetando la obligación de precautelar la presunción de inocencia. Caso contrario, cuando se cuenten con varios medios probatorios, debe exigirse que se analicen todas las pruebas en su conjunto, precautelando de la misma manera las direcciones mencionadas, siendo importante afianzar el razonamiento jurisprudencial y doctrinario para arribar a una solución en función de los casos individuales (Álvarez et al., 2021).

Dada la necesidad, el juzgador debe considerar de igual importancia el examen psicológico, logrando así la veracidad del testimonio, de modo que, a falta de elementos de convicción durante la instrucción fiscal, se plantean dudas sobre la efectividad y justicia en el tratamiento de estos casos con relación a la utilidad, validez y efectividad. Se evidencia claramente que en las sentencias de delitos sexuales se basan en el testimonio de la víctima para emitir su resultado. En este sentido, se deben implementar nuevos protocolos que permitan recopilar pruebas de manera sensible y respetuosa, evitando la re-victimización, pero al mismo tiempo que se asegure el derecho del acusado a una defensa adecuada.

7.- Metodología

El eje principal de este tipo de investigación tuvo como propósito destacar cada uno de los aspectos esenciales del testimonio anticipado en el ámbito de los delitos sexuales en el Ecuador; por ello, metodológicamente se inició con la revisión de los principales aspectos doctrinales, así como un análisis del contexto normativo nacional, de forma que se creó un andamiaje de información y una construcción lógica procedente del tema.

Antes de proceder con la redacción del tema, como estrategia se realizó una recolección de documentos bibliográficos, utilizando la técnica del fichaje, organizadas de manera cronológica para facilitar el desarrollo del trabajo. Este proceso permitió seleccionar de forma rigurosa las fuentes más relevantes, con el fin de fundamentar adecuadamente las diversas teorías que sustentan el objeto de estudio. En consecuencia, se puede afirmar que la investigación se basa en un enfoque selectivo que ha permitido formular teorías sólidas sobre el testimonio anticipado.

Además, como herramienta, en el presente trabajo se seleccionó la revisión documental de libros, artículos, normativa jurídica nacional e internacional, doctrina, entre otros documentos; misma información que contribuyó con el desarrollo del trabajo investigativo y sistematizar los contenidos abordados de las variables del tema.

La investigación es de tipo exploratorio, ya que se logró a través del sondeo desarrollar el tema mediante la recopilación de la información preliminar, asimismo familiarizarse con la problemática

y finalmente establecer prioridades para subsiguientes investigaciones respecto a la valoración del testimonio anticipado en el sistema jurídico ecuatoriano.

El enfoque cualitativo empleado en el estudio aborda el análisis de la revisión bibliográfica y la fundamentación teórica de documentos jurídicos anteriores a la investigación; por ello, se concluye que el testimonio anticipado es el medio probatorio, razón por la cual debe ser valorada con sujeción en los casos de delitos sexuales.

De igual forma, los datos se los recopiló por medio del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y por las Estadísticas de la Fiscalía General del Estado (FGE) en relación al número de delitos que atentan contra la integridad sexual registrados en el periodo de los últimos 5 años, lo cual facilitó la obtención de resultados y su interpretación mediante tablas con datos estadísticos.

8.- Resultados

Tabla 1

Estadísticas de violencia sexual y víctimas por edad y género

Año	Delitos contra la integridad sexual	# de casos	% de mujeres víctimas de violencia sexual	% de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual
2019	Violación	884	32%	21%
	Abuso sexual	856		
	Acoso sexual	72		

Obtenido del (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019)

Elaboración por Yuli Pincay Rodríguez

Tabla 2

Estadísticas de las actividades procesal

Año	# causas procesadas	# de causas con convocatoria a audiencia de juicio	# de causas con sentencia condenatoria
Enero del 2022 a junio del 2024	14.256	18.886	726

*Obtenido de la (Fiscalía General del Estado, 2024)
Elaboración por Yuli Pincay Rodríguez*

9.- Discusión de resultados

En el Ecuador, los delitos sexuales generan diversas implicaciones negativas para la sociedad y tienen un aumento significativo. De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en 2019, los delitos más comunes que atentan contra la integridad sexual son la violencia, seguido del abuso sexual y acoso sexual. De los cuales el 32% afectan a las mujeres, mientras que el 21% aquejan a menores de edad. Los resultados obtenidos sugieren que la recepción del testimonio anticipado a las víctimas corresponde aplicarla desde el inicio de la investigación, ya que nadie más que ella puede narrar con precisión los hechos ocurridos.

Los resultados estadísticos de la Fiscalía General del Estado muestran que, entre enero de 2022 y junio de 2024, se procesaron un total de 14.256 causas relacionadas con delitos contra la integridad sexual en Ecuador,

1.886 fueron señaladas a audiencia de juicio y 726 concluyeron con sentencia. Estos datos indican que una proporción significativa de los casos no llega a una resolución judicial efectiva y aquello obstaculiza el proceso de enjuiciamiento. En este contexto, el testimonio anticipado asegura la participación temprana de las víctimas y evita el atraso de los procesos.

Los resultados obtenidos permiten evidenciar que todo delito requiere llegar a la conclusión de los hechos; sin embargo, por más grave que sea el delito, no se puede emitir una sentencia condenatoria sin una base esencial de la actividad jurídica; por ello, específicamente en los delitos sexuales, se requiere de elementos probatorios que determinen la situación del delito y la responsabilidad del procesado. En este sentido, el testimonio anticipado es el complemento idóneo en el sistema judicial ecuatoriano, ya que permite asegurar la participación temprana de las víctimas y facilita la obtención de medios probatorios para el juicio.

Acorde a la fundamentación doctrinal, se ha podido verificar que el testimonio anticipado tiene como finalidad prevenir la revictimización de la afectada. De otro modo, el sistema legal ecuatoriano reconoce la garantía que significa la versión de la víctima para garantizar una sentencia condenatoria; por ello, en el proceso se debe tutelar el debido proceso de las partes. Por tanto, el testimonio anticipado en los delitos sexuales se presenta como una solución viable para asegurar la participación temprana de las víctimas y a su vez contribuye a evitar el atraso en los procesos judiciales. Además, de los resultados obtenidos se construye como afirmación que el testimonio anticipado no solo mejora las tasas de condena, sino que también contribuye al bienestar emocional de las víctimas al reducir su exposición al trauma asociado con el juicio.

Los delitos sexuales son una realidad social; por ello, se propone que se implementen medidas efectivas de prevención, protección y justicia. Esto puede incluir la promoción de leyes y políticas que aborden de manera integral la violencia sexual, así como la implementación de programas educativos y de sensibilización para combatir este tipo de violencia en todos los niveles de la sociedad.

De acuerdo con la revisión doctrinaria y legal, se sugiere que la mejor manera de prevenir la revictimización es establecer un protocolo generalizado para todas las personas que han sido, son o serán víctimas de violación u otros delitos sexuales. Este protocolo debe tratar el proceso de forma especial y empática, asegurando un entorno seguro para que la víctima pueda relatar los hechos con confianza. La víctima no debe ser sometida a repetidas intervenciones con las mismas preguntas por diferentes personas, tanto de forma verbal como en la práctica. Para futuras investigaciones, sería pertinente que el sistema judicial en la recolección del testimonio anticipado implemente herramientas por medios telemáticos como son las videoconferencias.

10.- Conclusiones

1. Partiendo de los resultados obtenidos en la investigación, se logró concluir que el testimonio anticipado tiene como finalidad lograr una sentencia condenatoria debido al alto índice de delitos que atentan contra la integridad sexual. No obstante, la necesidad de sancionar el delito no debe comprometer el derecho al debido proceso de las partes.

2. El testimonio anticipado es importante para la determinación de la responsabilidad y el desarrollo del proceso; especialmente cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes. Por tanto, para no limitar las diligencias judiciales, el testimonio de la víctima debe receptarse en la etapa inicial de la investigación, puesto que en el transcurso del procedimiento se puede cambiar la versión debido a diversos factores externos.

3. Indudablemente, el testimonio anticipado de la víctima en la etapa de investigación previa es preponderante para la determinación de la responsabilidad y el desarrollo del proceso. En los delitos que atentan contra el bien jurídico de la libertad sexual, es primordial que la propia víctima rinda su versión de los hechos, ya que nadie más que ella puede narrar lo ocurrido.

4. Efectivamente, la implementación de nuevos protocolos como la notificación legitiman el derecho del acusado a una defensa adecuada; sin embargo, en la versión del testimonio anticipado para garantizar la igualdad de las partes es imperante que el investigado cuente con la presencia de una defensa técnica, ya sea pública o privada. Lo importante es recopilar las pruebas de forma proporcional sin afectar las garantías procesales de la víctima y del procesado.

5. Innegablemente, acorde al bloque supraconstitucional y al análisis de las líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el testimonio anticipado es una garantía para el sistema procesal que debe beneficiar a ambas partes; sin embargo, no puede ir en contra del principio de contradicción; es así que en todo momento las garantías deben ser observadas y aplicadas con el objeto de que el proceso constituya un verdadero instrumento de justicia.

Referencias bibliográficas

Álvarez Mendoza, J., Arandia Zambrano, J., & Díaz Basurto, I. (2021). Derecho a la defensa en los testimonios anticipados dentro de la práctica penal ecuatoriana. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, VI(11), 104-113. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racj.v6i11.1392>

Cevallos Capurro, E. (2022). La violación de igualdad de armas en la declaración anticipadas de las víctimas en delitos sexuales. *593 Digital Publisher CEIT*, 7 (1). doi:doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.991

Código Orgánico Integral Penal. (2014, 17 de febrero). Asamblea Nacional. Registro Oficial Suplemento 180 . Obtenido de <https://www.lexis.com/ec/biblioteca/coip>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Caso Favela Nova Brasilia VS. Brasil, Sentencia de 16 de febrero de 2017.

Devis Echandía , H. (2019). Teoría general de la prueba judicial (6ª ed. ed., Vol. 2). Editorial Temis.

Espinosa Pico, P., Chulco Lema, B., Vélez Brito, A., & Salinas Arroba, J. (2022). Testimonio de la víctima y presunción de inocencia una mirada desde el ordenamiento español. *Visionario Digital*, 06(01), 69-88.

Estrella Flores, J., & Ocaña Ocaña, J. (2023). Implicaciones de la aplicación de la cámara de Gesell para la recepción del testimonio anticipado de la víctima menores de edad en delitos de abuso sexual. *Dominio de las Ciencias*, 9(3), 818-834. doi:<https://doi.org/10.23857/dc.v9i3.3473>

Fiscalía General del Estado. (2023). Delitos sexuales y victimización secundaria. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*(034). Obtenido de <https://acortar.link/DmkKH4>

Fiscalía General del Estado. (2024). Dirección de Estadística y Sistemas de Información.

Flores Gómez, S. (2024). Análisis del cumplimiento de la no revictimización en víctimas del delito de violación sexual. *MQRInvestigar*, 8(1), <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.1.2024.5087-6008>. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.1.2024.5087-6008>

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). Violencia de Género. Encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres. INEC. Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Jacobo Gómez, J., & Pachano Zurita, A. (2023). La valoración de la prueba testimonial: interrogatorio, contrainterrogatorio. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S2), 37-46.

Jaya Duchi, V. (2021). Testimonio sobre el abuso sexual y su efecto jurídico en las sentencias emitidas por tribunales. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas* , 4(11), 48-59. doi:<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i11.70>

Lunas Sala, F. (2021). Fiabilidad de la prueba testimonial: breve análisis desde la psicología del testimonio y los errores de la memoria. *Revista Prolegómenos*, 24(48). doi:<https://doi.org/10.18359/prole.5701>

Medrano Montoya, C. (2022). ¿Cuáles son las consideraciones de la prueba testimonial? Skopein Revista de Criminalística y Ciencias Forenses(23), 44-47. Obtenido de <https://www.skopein.org/>
Ortiz Pulla, D. (2023). Valoración del testimonio anticipado como prueba frente al principio de inmediación en el sistema acusatorio penal. Revista Invencom, 3(2), 1-21. doi:<https://orcid.org/0000-0002-3602-2581>

Pauta Polo, V., & Zamora Vázquez, A. (2024). Vacío jurídico en el código orgánico integral penal respecto a la necesidad del procesado de comparecer a la toma del testimonio anticipado. Religación, 9(39), e2401180. doi:<https://doi.org/10.46652/rgn.v9i39.1180>

Pesántez Márquez, N. (2023). El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador. Revista Didáctica y Educación.

Pineda Granda, D., & Campoverde Nivicela, A. (2022). La retractación de la víctima en los delitos sexuales y su incidencia en el juicio penal. Polo del Conocimiento, 7(11), 2112- 2139. Obtenido de <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>

Prado Falconí, F., & Sotomayor Plaza, J. (2022). Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos sexuales. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicada, 5(1), 89-95.

Prieto Ochoa, P. (2023). La vulneración del derecho a la revictimización en delitos de violación: Análisis Constitucional desde el derecho de las víctimas. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 4(2), 839-850. doi:<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.654>

Ramírez Ortiz, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio, (1), 201-246. doi:https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22288

Ricardo Villón , J. (2021). Vulneración del derecho a la defensa del investigado en el testimonio anticipado dentro de la investigación previa. [Tesis de posgrado], Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Repositorio Digital UCSG. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16747>

Rocca, M., & Rocca, M. (2022). Revictimización en casos de delitos de violencia basada en géneros. Revista de Derecho Público(60), 53- 71. doi:<https://doi.org/10.31672/60.3>